

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación. No existe embardo de remanentes vigente. Cartago, Valle del Cauca, 27 de octubre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta aficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2015-00422-**00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: COOFIJURIDICO

Demandado: Enrique Cairasco Marmolejo

Auto: 2104

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **18/05/21**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por COFIJURIDICO NIT 900.292.286-7 contra ENRIQUE CAIRASCO MARMOLEJO CC 6.089.093, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: Sin medidas cautelares

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 22(3/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez